

## RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.087-2025

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

**Que**, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

**Que**, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

**Que**, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: **“Principio de pertinencia.”** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

**Que**, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.”** Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

**Que**, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

**Que**, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado”;

**Que**, el artículo 12, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de tercer nivel otorgados por las universidades y escuelas polítécnicas son: “(...) d) Otorgados por las universidades o escuelas polítécnicas: 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado (..)”;

**Que**, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

**Que**, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.**- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

**Que**, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “**3.** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes

curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que**, el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación;

**Que**, el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: “7.- Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-38-No.713-2017 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior el 18 de octubre de 2017, resolvió:

**“Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la "Carrera de Enfermería registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNISE) con el código 00984, presentado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cuya descripción consta a continuación (...)".

**“Artículo 2.-** La Carrera aprobada de Enfermería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí tendrá un período de vigencia de seis (6) años, contados desde su aprobación (...);

**Que**, el 13 de marzo de 2020, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Enfermería, aprobada a través de Resolución RPC-SO-38-No.713-2017, de 18 de octubre de 2017, solicitando su registro;

**Que**, el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-17-No.360-2020, adoptada en su Décima Séptima Sesión Ordinaria efectuada el 29 de julio de 2020, resolvió:

**“Artículo 1.-** Actualizar las resoluciones de aprobación de las carreras de tercer nivel de grado en el campo de la salud descritas a continuación, de conformidad con el siguiente detalle: (...)"

3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	RPC-SO-38-No.713-2017	18/10/2017	Enfermería	1016- 650913A01-P- 1308	Sede Matriz Manta	70
---	---	-----------------------	------------	------------	-------------------------------	----------------------	----

**“Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior (CES) que registre en la Plataforma los rediseños las carreras actualizadas conforme a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Las carreras señaladas en la presente Resolución tendrán un período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de la aprobación por parte del órgano colegiado superior de la respectiva institución de educación superior.

**Artículo 4.-** Las carreras señaladas en la presente Resolución se ejecutarán de conformidad con las mallas actualizadas y los informes respectivos que forman parte integrante de la misma.

**Artículo 5.-** Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que cambie el estado de “vigente” a “no vigente habilitada para registro de títulos” en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNISE), de las siguientes carreras:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CARRERA	CÓDIGO SNISE
1	Escuela Superior Politécnica de Chimborazo	Bioquímica y Farmacia	6509182A-P-01
2	Universidad Técnica de Ambato	Fisioterapia	650915A-P-01
3	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Enfermería	650913A-P-01
4	Universidad Técnica de Ambato	Medicina	650912A-P-01
5	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Terapia Ocupacional	650915B-P-01
6	Universidad Técnica de Ambato	Psicología Clínica	650915D-P-01

**Que**, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante Resolucion-OCS-SE-022-No.259-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual “Cátedra Alfaro”, la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES”. “**Artículo 4.-** Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo”;

**Que**, mediante oficio No. 352-DGDA-FMCG-2025, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, los documentos para el ajuste curricular sustantivo de la carrera “Enfermería” en la matriz, los cuales cumplen con los requisitos legales, para su análisis y posterior aprobación ante el Órgano Colegiado Superior;

➤ **Datos Generales:**

<b>Denominación actual de la Carrera:</b>	Enfermería
<b>Nivel de formación:</b>	Tercer Nivel
<b>Tipo de formación:</b>	Licenciatura y afines
<b>Modalidad de estudios:</b>	Presencial
<b>Código SNISE de la carrera vigente:</b>	650913A01-P-1308
<b>Campo amplio:</b>	09 salud y bienestar
<b>Campo específico:</b>	1 salud
<b>Campo detallado:</b>	Enfermería y Obstetricia
<b>Carrera:</b>	Enfermería
<b>Titulación:</b>	Licenciado/a en Enfermería
<b>Itinerario/Mención:</b>	No aplica
<b>Lugar en que se impartirá la carrera:</b>	Sede matriz Manta
<b>Resolución de aprobación pleno del CES de carrera:</b>	RPC-SO-17-No.360-2020 ACUERDO CES-CPSA-SO.27-Nro.215-2022

**Que**, a través de Resolución No. 101-VRA-PJQA-2025, de 25 de agosto de 2025, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión extraordinaria No.010-2025 del lunes 25 de junio de 2025, conoció el oficio No.353-DGDA-FMCG-2025, de 21 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual remite el ajuste curricular sustantivo de la carrera “Enfermería”, en la matriz, resolviendo:

**“Artículo 1.-** Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.0353-DPGA-FMCG-2025.

**Artículo 2.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera de “Enfermería” en la matriz, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo de la carrera Enfermería en la matriz.

**Artículo 4.-** Notificar a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la presente resolución de aprobación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Enfermería” en la matriz;

**Que**, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.016-2025, sobre el Consejo Académico, consta: 1.1. Resolución No.101-VRA-PJQA-2025, de 25 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico. Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Enfermería en la matriz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución No.101-VRA-PJQA-2025, de 25 de agosto de 2025, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, en relación a la presentación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Enfermería” en la Sede Matriz, propuesto por la Facultad Ciencias de la Salud.

**Artículo 2.-** Aprobar el **Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Enfermería en la Sede Matriz**, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, cuya resolución de aprobación de la carrera fue actualizada por el Pleno del CES mediante Resolución RPC-SO-17-No.360-2020, adoptada en su Décima Séptima Sesión Ordinaria efectuada el 29 de julio de 2020.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico proceda de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior, a la carga de información en la Plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES.

## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, al Subdecano y a la Directora de la Carrera Enfermería.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y Director de Informática e Innovación Tecnológica.
- SÉPTIMA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de la Facultad Ciencias de la Salud y de la Carrera de Enfermería.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) día del mes de septiembre de 2025, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General